



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



REG: 70876-3

RESOLUCION GERENCIAL N° 092 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia; 30 MAR. 2022

VISTOS; El expediente administrativo con número de registro 70876-0 de fecha 29OCT.2021, sobre devolución de dinero realizados de manera errónea por derechos de trámites administrativos sobre entrega de coordenadas UTM, incoado por Amelia Viera Zavala, el Informe Técnico N° 147-2021-MDI/GDUyR/SGHUyC/AND del 08NOV.2021 y el Informe Legal N° 0786-2021-MDI-GDUR/EL/WADR del 13DIC.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento, tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativos, los derechos a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos formulados, a exponer argumentos en derechos y presentar alegatos complementarios, a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, a obtener una decisión motivada en derecho (...), **de igual manera de acuerdo al Principio de Imparcialidad, señala que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles el tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;**

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala. Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquier autoridad entidad, ejerciendo el derecho de petición, reconocido en la misma Constitución Política del Estado; asimismo, la indicada norma señala en el artículo 53° que, procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento (...);

Que, de igual manera, la indicada norma administrativa señala en su artículo 136° sobre las observaciones a la documentación presentada, estas deberán ser recibidos, por lo que de incumplir los requisitos establecidos, o que no estén acompañados de los recaudos correspondiente o se encuentren afectados por defecto u omisión formal revista en el TUPA, que amerite su corrección, por lo que la autoridad ordenara su subsanación en el plazo máximo de dos días hábiles. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud y procederá a la devolución con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. En efecto, en autos se observa que la solicitante cancelo el monto de S/122.40 soles, por concepto de visación de planos, la misma que no se ha materializado en el presente caso;

CERTIFICADO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que he tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENMA C. MUNOZ GARAY
FEDATARIO

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814



Que, mediante el expediente administrativo con número de registro 70678-0 del 29SEP.2021, la administrada doña Amelia Viera Zavala, solicita la devolución de dinero realizado de manera errónea, cuando solo requería verificar el pago del impuesto predial por primera vez respecto de su predio, ubicado en el Sector de Vichay Alto, Independencia, adjunta en copia simple del recibo de pago N° 00108152021 de fecha 20ABR.2021 por el importe de S/ 181.20 (Ciento ochenta y uno con 20/100 soles).

Que, mediante el Informe Técnico N° 147-2021-MDI-GDUyR/SGHUyC/AND del 08NOV.2021, el Área de Topografía de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, detalla que, no se ha atendido el petitorio de coordenadas UTM a favor de Amelia Viera Zavala, toda vez que, que dicha administrada solicitó la devolución del monto pagado por error del trámite administrativo de coordenadas;

Que, corre en autos el Informe Legal N° 000786-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WHVG del 13DIC.2021, el Área legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, opina que se devuelva el monto cancelado por el servicio administrativo de coordenadas UTM, por cuanto, **dicho servicio no fueron brindados por esta Municipalidad; por tanto, sugiere que se declare concluido el presente procedimiento debiendo emitir el acto que corresponda;**

Que, el Área Legal de la indicada Subgerencia, opino que según los efectos del artículo 53° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cobro por los derechos de tramitación que exige esta Municipalidad, están determinados y consignados en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, por lo que, el pago realizado por la administrada solicitante, están señaladas en el citado instrumento municipal, por tanto los mismos se realizaron de acuerdo a ley;

Que, si bien es cierto que los pagos realizados por la parte solicitante son legales, también es cierto que, de acuerdo a la interpretación del articulado señalado precedentemente, el hecho imponible de la respectiva tasa del servicio administrativo, está constituido por alguna actividad efectiva que se haya realizado por parte de la autoridad municipal y que ha cumplido a favor de la administrado que promueve el procedimiento;

Que, estando conforme a los Informes Técnicos y Legal, así como de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI/A de fecha 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el pedido de devolución de dinero incoado por **Amelia Viera Zavala** a través del expediente administrativo N° 70876-0 del 29SEP.2021, debiéndose proceder con la devolución del monto de **S/ 181.20 ((Ciento ochenta y uno con 20/100 soles)**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

DISTRICTO DE HUARAZ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo Segundo.- Notificar a la administrada Amelia Viera Zavala en su domicilio señalado en autos para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENRIQUE MUNOZ GARAY
CATATARIO